



PROCESO: **RESOLUCIÓN DE CONTRATO.**
DEMANDANTE: **CARLOS ARTURO LOPEZ VASQUEZ.**
DEMANDADO: **BLANCA NIDIA MORNÁ CHAVEZ Y OTROS**
RADICACION: **19001-31-03-006-2023-00024-00.**

Popayán, Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 301 inciso 1° del Código General de Proceso, en la cual reza lo siguiente:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.” (subrayado por fuera del texto original)

El señor **DEILMER ANDRES RIVERA MONTAÑO¹** mediante mensajes de datos a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, solicita la notificación de la demanda dentro del presente asunto de la referencia ya que, manifiesta que obtuvo conocimiento recientemente del proceso adelantado por la parte demandante.

En ese sentido, se debe considerar que, si bien la parte activa dentro del libelo de la demanda aportó como correo electrónico denominado [“joselo_0717@hotmail.com”](mailto:joselo_0717@hotmail.com) y, posteriormente al auto de fecha calendada 25 de abril de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante certificó la notificación vía correo electrónico a la misma denominación de mensaje de datos a través de la empresa de mensajería “Servientrega S.A.”, lo cierto es que, encuentra procedente este Despacho Judicial lo normado en el artículo precitado, por cuanto a la fecha obtuvo conocimiento de la misma sin que el apoderado judicial de la parte demandante corroborara que la parte pasiva fuera efectivamente enterada del proceso judicial como en el caso sub judice se visualiza.

En ese mismo sentido y, en aras de preservar el debido proceso en concordancia con el artículo 14° del estatuto procesal vigente (Código General del Proceso), este Despacho Judicial,

¹ Correo electrónico Demandado: redmi83157@gmail.com



RESUELVE

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente al señor **DEILMER ANDRES RIVERA MONTAÑO** del Auto que admitió la demanda con fecha calendada 25 de abril de 2023, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Correr traslado al señor **DEILMAR ANDRES RIVERA MONTAÑO** quien obra como parte demandada, del escrito de la demanda y sus anexos correspondientes, por el término de veinte (20) días conforme se dispone en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Parágrafo.- Dicho termino ordenado, empieza a contabilizar a partir del día siguiente a la remisión del expediente contentivo del asunto de la referencia como también, de la publicación de la presente providencia del micrositio página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA

Juez

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica por
anotación en Estado Electrónico No. 127

Hoy 08 de AGOSTO de 2023

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO

Secretaria